



RECIBIDO 8 SET. 1969

10. 6. 77.

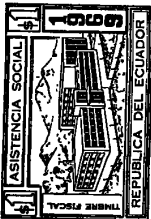
CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ANILINAS

SOCIEDAD ANONIMA "-----

Serie B

1969



.....En la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, a cuatro de febrero de mil novecientos

sesenta i cuatro, ante mí, doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO

Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascritos, com-

parecen la señora doña Lotte Koeller de Kruger, de naciona-

lidad ecuatoriana, de estado civil viuda, y el señor Ernesto

Altgelt, de nacionalidad argentina i de estado civil casado;

ambos comparecientes por sus propios derechos, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad i con la capacidad civil

necesaria. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta

escritura de constitución de compañía anónima, que a cele-

brarla proceden con entera libertad; doi fe de conocerles

i para que se otorgue la expresada escritura, me presentan

la minuta y comprobante de pago de impuesto del dos por

mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil, del tenor

siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en su Protocolo

una Escritura Pública por la cual conste lo siguiente:-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANILINAS SOCIEDAD ANONIMA.- C A-

P I T U L O P R I M E R O:- DEL NOMBRE, OBJETO, DURACION,

Y CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:- Con el nombre

de " ANILINAS SOCIEDAD ANONIMA ", se constituyó en la ciudad

de Guayaquil, República del Ecuador, una Compañía Anónima

cuyo principal objeto será el de dedicarse a la fabricación

de toda clase de anilinas i productos similares, pudiendo

para tal efecto obtener la materia prima necesaria para

1964
1 dicha finalidad, estando facultada a vender dichos produc-
2 tos dentro o fuera del País, exportarlos i dedicarse, tam-
3 bién, a la exportación, importación, venta i distribución
4 de cualquier clase de productos que tuvieran relación con
5 su objeto principal, estando facultada, además para cele-
6 brar cualquier acto o contrato, sea civil o mercantil per-
7 mitido por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO SEGUNDO.- El

8 plazo de duración de la compañía será de cincuenta años
9 contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presen-
10 te escritura, pero, por una mayoría de accionistas que re-
11 presente más del setenta i cinco por ciento del Capital So-
12 cial se podrá acordar la disolución i liquidación de la
13 compañía, en cualquier tiempo, antes de expirar éste plazo.-

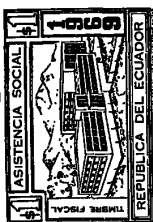
14 ARTICULO TERCERO.- El domicilio o asiento principal de los
15 negocios de la compañía estará en la ciudad de Guayaquil,
16 pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
17 otro lugar del país o del extranjero.- ARTICULO CUARTO.-

18 El capital de la Sociedad será de CINCUENTA MIL SUCRES
19 representado por cincuenta acciones al portador de mil
20 sucres cada una. Los títulos de las acciones irán firmados
21 por el Presidente i el Gerente de la Compañía i estarán
22 numerados del cero uno al cincuenta constituyendo el
23 único comprobante de la propiedad de la acción. En caso
24 de pérdida de un título, el último portador de aquel,
25 podrá alcanzar que se le extienda un duplicado, llenando
26 previamente los requisitos siguientes: a) que se anuncie
27 al público por tres veces, mediante aviso publicados en
28 la prensa, en tres días distintos entre los cuales medie



Serie B

1969



1 un intervalo no menor de cinco días, la pérdida del título
2 i que se va a extender el duplicado; b) que no se presente
3 reclamo al respecto, pues de haberlo, el asunto tendrá que
4 ser antes decidido por la justicia ordinaria; c) que se
5 otorgue fianza, a satisfacción de la compañía, por parte
6 del que se presente como dueño del título extraviado, a fin
7 de responder por los perjuicios que pudiera ocasionar la
8 expedición del duplicado; y d) que el solicitante del nuevo
9 título se someta a pagar los gastos que se produzcan con
10 la expedición de aquél.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General
11 de Accionistas, podrá en cualquier momento, acordar el au-
12 mento de capital, siempre que una mayoría de votos que repre-
13 sente más del setenta y cinco por ciento del capital social
14 opinare en este sentido, en cuyo caso, las nuevas acciones
15 serán ofrecidas, primeramente a los actuales accionistas
16 de la compañía i si estos no las tomasen o solamente toma-
17 sen partes de ellas se las ofrecerán a terceros. El ofre-
18 cimiento a los accionistas deberá hacerse a prorrata de sus
19 acciones.- C A P I T U L O S E G U N D O.- DE LOS ORGANISMOS
20 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO.- Para la administración
21 de la Compañía y la vigilancia de la marcha de sus negocios,
22 la sociedad contará con la Junta General de Accionistas, un
23 Presidente, un Vice-Presidente i un Gerente. Con todo si la
24 Junta General lo estimase conveniente, podrá nombrar la
25 cantidad de Gerentes o Sub-Gerentes que estimase convenien-
26 te.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es
27 el organismo máximo de la compañía i estará constituida
28 por un número suficiente de socios para formar quorum.

1 Para que exista quorum se necesitará que estén presente
2 en las sesiones, un número de accionistas que represente
3 más de la mitad del capital social. En las Juntas Generales
4 se votará por acciones i cada acción dará derecho a un
5 voto.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General tendrá dos clases

6 de sesiones: ordinarias i extraordinarias. Las primeras se
7 llevarán a cabo dentro del primer trimestre de cada año
8 una vez terminado el balance de las operaciones de cada
9 ejercicio económico que se efectuará anualmente el primero
10 de Diciembre; y las segundas, cuando las convoque el Presi-
11 dente o el Gerente de la Compañía, o quienes estuvieren ha-
12 ciendo sus veces.- ARTICULO NOVENO :- La convocatoria a

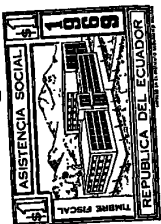
13 Junta General de Accionistas será hecha por la prensa con
14 anticipación no menor de veinte y cuatro horas, pero cuando
15 sea posible citar personalmente a todos los socios, sus
16 representantes o apoderados legales, la convocatoria podrá
17 ser hecha, con la misma anticipación, por escrito que fir-
18 marán todos los notificados. En las convocatorias a Junta
19 General se expresará siempre el objeto de la reunión i
20 no se podrá tratar de un asunto para el cual no se hubiere
21 hecho la convocatoria.- ARTICULO DECIMO .- Si en la primera

22 convocatoria no se reune el quorum requerido, se citará
23 por segunda vez para despues de ocho días, con advertencia
24 de que la sesión se instalará con cualquier número de
25 socios concurrentes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesio-
26 nes de Junta General serán presididas por el Presidente
27 de la compañía. Actuará como Secretario, el Gerente, si
28 hubiere uno solo, pero cuando hubiere más de uno la Junta



Serie B

1969



decidirá cual de los Gerentes o Sub-Gerentes si fuera del caso, actuará como Secretario. A falta del Presidente, presidirá la Junta el Vice-Presidente i a falta de éste el accionista que en ese momento designen los concurrentes a la sesión. A falta de los Gerentes o Sub-Gerentes, intervendrá como Secretario la persona que la misma Junta elija.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- En las Juntas Generales, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, la mayoria en cualquier votación la constituirá un número de votos que exceda de la mitad de los accionistas presentes en la reunión al momento de tal votación.- ARTICULO DECIMO TERCERO :- Para que un accionista pueda representar a otro en una sesión de Junta General se necesitará una carta por la cual se conceda tal representación, pero si la representación la ejerciere un extraño a la compañía se necesitará poder conferido por escritura pública.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Hasta una hora antes de la señalada para la sesión de Junta General, los accionistas que desearan concurrir, deberán exhibir ante el Presidente o el Gerente los títulos de las acciones que va a representar.

ARTICULO DECIMO QUINTO:- DE las sesiones de la Junta General de Accionistas se extenderá un acta que deberá ser aprobada i suscrita en la misma reunión. Las actas serán firmadas por quien presida i por quien actúe como Secretario de la sesión. Si hubiesen sido varios los que sucesivamente actuaron con este carácter en una misma reunión, firmará el acta aquel que actuaba al terminar la sesión.- En el acta se insertará la convocatoria so pena de nulidad

1 de ella.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la

2 Junta General de Accionistas que pueden ejercerlas : en

3 sus funciones ordinarias o extraordinarias: a) elegir Pre-

4 sidente, Vice-Presidente, Gerente i Comisarios de la Compa-

5 ñía, quienes durarán en sus cargos hasta ser legalmente

6 reemplazados pudiendo tambien la Junta crear otros cargos

7 de estimarlo necesario, señalando las atribuciones i plazos

8 de duración de ellos. b) aceptar las excusas o renunciias

9 i llenar las vacantes dejadas por ellos. Cualquier desig-

10 nación que se hiciese habiendo oomenzado a correr un pe-

11 ríodo de duración fija se entenderá hecha solamente para

12 el tiempo que faltare hasta la expiración de tal período

13 o) conocer las cuentas, balances i comprobantes de contabi-

14 lidad de la compañía, así como los informes que acerca de

15 esos documentos i de la marcha de los negocios eleven el

16 Presidente, el Vice- Presidente, el Gerente o el Sub-Gerente,

17 según el caso, los Comisarios de la compañía i cualquier

18 otra persona encargada de hacerlo, pudiendo resolver lo

19 que estime conveniente respecto de tales documentos así

20 como del reparto de utilidades o pérdidas i de la forma-

21 ción de fondos de reserva, anticipos o eventualidades ,

22 d) autorizar la compra, venta o hipoteca respecto de bienes

23 raíces. e) autorizar al Presidente, al Gerente o a quienes

24 hicieren sus veces para que por si solos obliguen a la

25 Compañía en cualquier operación. f) ratificar las gestiones

26 hechas por personas ajenas a la sociedad; g) reformar

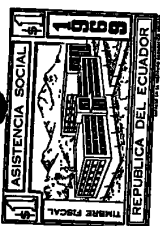
27 los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social i a-

28 cordar la disolución o liquidación de la compañía; prorrogar



Serie B

1969



la existencia de la sociedad. h) interpretar los presentes Estatutos; i) conocer i decidir cualquier asunto que se suscite en la vida de la compañía i cuya resolución no esté atribuida por la ley o los presentes estatutos a otra entidad.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Accionistas y durará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se necesita ser accionista.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En los casos de falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vice-Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Presidente: a) convocar, presidir i dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas i suscribir las actas de dichas reuniones. b) Vigilar la buena marcha de la compañía i cuidar de que todos los empleados cumplan sus funciones: c) Suscribir los títulos de las acciones. d) oponerse a cualquier acto o contrato que se quisiera celebrar i que lo considerase perjudicial a los intereses de la compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General para que resuelva lo que estime conveniente, siempre que dicho acto no hubiera sido autorizado por la Junta General. e) obligar a la compañía firmando por si solo o conjuntamente con el Gerente. f) conceder licencia al Gerente. g) suspender en sus funciones al Gerente de la compañía, dando cuenta dentro de quince días a la Junta General de Accionistas a fin de que esta resuelva definitivamente el caso, h) cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas. i) decidir junto con el Gerente respecto de la creación de

1 agencias o sucursales dentro o fuera del país, j) ejercer
2 las demás atribuciones que le confieran la ley o los presen-
3 tes estatutos.- DEL VICE-PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO :-

4 La Compañía tendrá un Vice-Presidente que será elegido por
5 la Junta General de Accionistas i durará en sus funciones
6 hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Vice- Presiden-
7 te no es necesario ser accionista.- ARTICULO VIGESIMO PRIME-

8 RO.- Son atribuciones del Vice Presidente: a) reemplazar
9 al Presidente en caso de ausencia o falta de este, y en
10 cualquier momento que el Presidente no pudiera actuar por
11 cualquier impedimento, f) firmar conjuntamente con el Geren-
12 te obligando a la compañía, o) Velar por la buena marcha
13 de la compañía. d) ejercer las demás atribuciones que le
14 confieran la ley i los presentes estatutos.- DEL GERENTE.-

15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente será nombrado por
16 la Junta General de Accionistas i durará en sus funciones
17 hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente no es
18 necesario ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESI-
19 MO TERCERO.- En los casos de ausencia, falta o impedimento

20 el Gerente será reemplazado por el Presidente, o por la
21 persona que la Junta General hubiese designado para tal
22 efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del
23 Gerente.- a) administrar los negocios de la compañía; b)
24 nombrar i remover libremente a los empleados de la compa-
25 ñía; c) formular el reglamento interno de la compañía; d)
26 nombrar agentes con especificación de las atribuciones
27 que le serán señaladas en el instrumento público o privado
28 por el cual nombrase dichos agentes. e) firmar por sí



Serie B

1969



1 solo o junto con el Presidente o el Vice- Presidente obligan-

2 do a la compañía según el caso. f) formular anualmente el

3 presupuesto de la compañía i reformarlo cuando lo estime

4 necesario. g) presentar anualmente a la Junta General un

informe relativo a la marcha de la compañía i el resultado

de sus funciones, junto con los balances, estados de cuenta

i proyecto para la distribución de las utilidades, formación

de fondos de reserva, eventualidades i dividendos. h) Velar

por la buena marcha de la sociedad; i) ejercer las demás

atribuciones que le señalen la ley i los presentes Esta-

tutos.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESI-

12 MO QUINTO.- La representación legal de la sociedad, para

13 todos sus actos judiciales i extrajudiciales estará ejer-

14 cida por el Gerente, o quien hiciere sus veces. No podrá

15 el representante legal de la compañía rendir confesión ju-

16 dicial a nombre de ésta.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO

17 VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionista designará

18 anualmente un Comisario principal para que examine la

19 marcha económica, su contabilidad i más comprobantes e

20 informe acerca de ellos a la Junta General. Al mismo tiempo

21 nombrará un suplente llamado a actuar por falta o impedi-

22 mento del principal. La Junta General de Accionista al

23 hacer el presupuesto de la Compañía fijará la remunera-

24 ción de los Comisarios. La Junta General puede pedir al

25 Comisario cualquier informe relacionado con la Marcha

26 económica de la compañía, en el momento que lo estime con-

27 veniente.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

28 SEPTIMO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en

1 estos Estatutos i para cuya decisión no haya establecido
2 la ley la manera de resolverlos, será decidido por la

3 Junta General de Accionistas con el procedimiento que ella

4 escogiere.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Todo funcionario o

5 empleado que hubiere sido nombrado para un período fijo de-

6 berá continuar en su cargo aún después de haber vencido

7 el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones, has-

8 ta que sea legalmente reemplazado. Se exceptua el caso de

9 remoción en que el removido deberá cesar inmediatamente en

10 sus actividades.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- P R I M E R A

11 Los promotores de la sociedad declaran que autorizan al

12 señor Ernesto Altgelt, para que con las más altas facultades i

13 en representación de los promotores i de todos los

14 accionistas que suscriben el Capital Social, pueda solici-

15 tar i llevar a cabo todas las diligencias judiciales o

16 extrajudiciales que sean necesarias para que la compañía

17 quede legalmente constituida; y en consecuencia poder obte-

18 ner la aprobación, fijación, publicación, anotación i regis-

19 tro de esta escritura i de la providencia que apruebe la

20 constitución de la compañía i la expedición de la matrícula

21 de comercio correspondiente, con todas las formalidades que

22 él la requiere; así como convocar a la primera Junta Gene-

23 ral de Accionistas que de conformidad con lo prescrito

24 en el Código de Comercio, deberá aprobar la suscripción

25 del capital i las entregas hechas en Caja por razón

26 de los aportes de los accionistas, o convocar cualquier

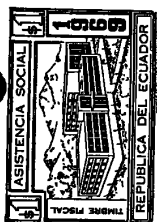
27 otra Junta General que fuere necesario hasta que la Compa-

28 ña haya elegido sus dignatarios; y en una palabra, llevar



Serie B

1969



a cabo cuanto sea necesario, para que la Compañía quede legalmente establecida. Agregue usted las cláusulas de estilo.- Es copia de la minuta.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Impuestos sobre Matriculas Comerciales.- Número siete mil veinte i cinco. Por: cien sueres.- Recibí de la Compañía Anilinas Sociedad Anónima.- la suma de cien sueres, correspondiente al Impuesto del Dos Por Mil, establecido por el Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta i seis.- Bis de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capital de Cincuenta Mil Sueres. declarado en minuta de constitución. Como se trata de una Compañía Anónima, paga solamente- del Impuesto antes indicado, de acuerdo con el Decreto Legislativo del veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta.- Guayaquil, veintitres de Enero de mil novecientos sesenta i cuatro.- J. Baquerizo.- Tesorero.- Es copia de su original Quedarán agregados a esta escritura para que formen parte integrante de la misma, los siguientes documentos: en dos fojas la Lista de Suscriptores i el Estado de Caja mencionados en la minuta; en dos fojas los recibos de timbres pagado de acuerdo con la cuantía ; y en otras dos fojas los recibos de pago de los impuestos creados para los Colegios Nacionales denominados Vicente . Rocafuerte, Aguirre Abad i Dolores Suere. Los otorgantes ratifican la minuta inserta, cuyas declaraciones en ella contenidas, quedan elevadas a escritura pública, para que surtan sus efectos legales. Leída por mí el Notario esta escritura, en alta voz, de principio a fin a los otorgantes, en

1 presencia de los testigos de este domicilio, mayores de
2 edad e idóneos señores Luis Balda Intríago, Clemente Fer-
3 nández Madrid i Santiago Hernández Benites, a quienes doi
4 fe de conocerles, dichos otorgantes la aprueban i suscriben
5 en unidad de acto, con los mismos testigos i conmigo.- Doi
6 fe.- Firmado) Lotte Kruger.- E. Altgelt.- Luis Balda I.-
7 Clem. Fernández.- S.A. Hernández B.- Juan de D. Morales A.-

8 LISTA DE SUSCRIPTORES DE LA COMPAÑIA ANILINAS SOCIEDAD

9 ANONIMA.- La señora doña Lotte de Kruger ha suscrito i
10 pagado en la forma que indica la escritura de constitución,
11 veinticinco acciones de un valor nominal de mil sures
12 cada una.- El señor Ernesto Altgelt ha suscrito i pagado
13 en la forma que indica la escritura de constitución, vein-
14 ticinco acciones de un valor nominal de mil sures cada

15 una.- Lotte Kruger.- E. Altgelt.- ESTADO DE CAJA .- La
16 caja debe: A la señora Lotte de Kruger por su entrega que
17 ha hecho en dinero efectivo del valor de las veinticinco
18 acciones de mil sures cada una . que ha suscrito: Veinte
19 i Cinco Mil Suces.- Al señor Ernesto Altgelt por su
20 entrega que ha hecho en dinero efectivo del valor de
21 las veinticinco acciones de mil sures cada una que ha
22 suscrito. Veinte i Cinco Mil Suces.- Lotte Kruger.- E.

23 Altgelt.- Número: Veintiocho mil ochenta i seis.- Por:

24 Cincuenta sures.- COLECTURIA DEL COLEGIO NACIONAL VICENTE

25 ROCAFUERTE.- Guayaquil, Enero veintitres- mil novecientos

26 sesenta i cuatro.- Recibí de señor Cía. Analinas Sociedad

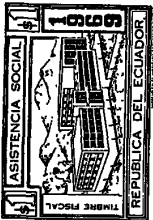
27 Anónima la cantidad de cincuenta sures por concepto del

28 Impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente



Serie B

1969



Rocafuerte, por Constitución de Compañía.- cuyo valor de la escritura asciende a Cincuenta mil sucres.- Guillermo

Timm. Colector.- Colegio Vicente Rocafuerte.- Número: Once

mil setecientos cuarenta.- Por cien sucres.- COLEGIO NACIONAL

" AGUIRRE ABAD".- colecturía.- Recibí de Compañía

Anilinas S.A. la suma de cien sucres por concepto del

Impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores

Sucres. Dos por Mil adicional a las escrituras públicas. Im-

puesto sobre la cuantía de Cincuenta mil sucres.- Guayaquil

Enero veintitres / novecientos sesenta i cuatro.- Una fir-

ma ilegible.- El Colector.- Notaría Tercera.- Orden número:

doce mil trescientos veinticuatro.- Hai un sello.- Uno-R.

Ciento sesenta mil novecientos cuarenta i uno.- MINISTERIO

DEL TESORO.- Jefatura Provincial de Rentas del Guayas.-Fe-

cha: Febrero cinco/ sesenta i cuatro.- Nombre: Juan de Dios

Morales A. Constitución de la Compañía Anilinas Sociedad

Anónima cuyo capital de cincuenta mil sucres está dividi-

do en cincuenta acciones de Un mil sucres cada una.-

Número de cuenta: Ciento un mil ciento treinta.- Rubro: Fis-

cales.- Valor: Sesenta i dos sucres cincuenta centavos.-Cien-

to un mil ciento treinta i cinco.- O. Nacionales. Cincuenta

sucres.- Ciento un mil ciento treinta i seis. Educación :

Cincuenta sucres.- Total: Ciento sesenta i dos sucres cin-

uenta centavos.- Una firma ilegible. Recibidor.- Hai un

sello.- Uno- R. Ciento sesenta mil novecientos cuarenta i

dos.- MINISTERIO DEL TESORO.- Jefatura Provincial de

Rentas del Guayas.- Fecha: Febrero cinco / sesenta i cua-

tro .- Nombre: Juan de Dios Morales. Constitución de la

1 Compañía Anilinas S.A. con un Capital de Cincuenta mil

2 sucres.- Número de cuenta: Ciento un mil ciento treinta.-

3 Rubro: Fiscales.- Valor: Veinticinco sucres.- Total: Veinte

4 i cinco sucres.- Una firma ilegible.- Recibidor.- Haí un

5 sello.- AL MARGEN:- De orden del señor Subintendente de

6 Compañías Anónimas, contenida en resolución número cuatro-

7 cientos noventa i ocho, de fecha ocho de Setiembre último,

8 tomo nota de que la compañía anónima constituida por la

9 escritura que consta en este folio i siguientes, por

10 escritura pública de fecha veinte de Julio próximo pasado

11 autorizada por el Notario del Cantón Quito, doctor Olmedo

12 del Pozo, a cambiado su domicilio a la ciudad de Quito i

13 reformado sus Estatutos. Guayaquil, a diez i siete de Octubre

14 de mil novecientos sesenta i seis.- Juan de D. Morales A.-

15 Enmendado: Compañía- siguiente-tal- legalmente- vida-reempla-

16 zado-educación-

17
18 Está conforme con su original

19 que consta en el Protocolo de escrituras públicas de la Nota-

20 ría Tercera del Cantón Guayaquil, que está a mi cargo de

21 orden del señor Ministro. Presidente de la Corte Superior de

22 Justicia del Distrito; en fe de ello, confiero este OCTAVO

23 TESTIMONIO que sello i firmo en Guayaquil el veintinueve de

24 AGOSTO de mil novecientos sesenta i nueve.-



Juan de D. Morales A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

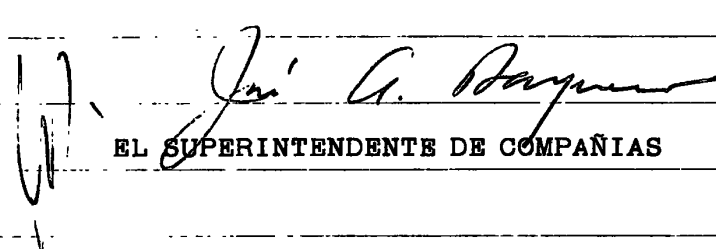
QUITO



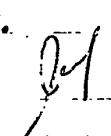
Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 4219-64, la presente Escritura, que fue aprobada mediante Sentencia Judicial y tramitada en la Notaría del Sr. Juan de Dios Morales en el Cantón Guayaquil el 4-02-64, referente a la Constitución de la Cía. "ANILINAS S.A." e inscrita con el No. 227 de 20-03-64 del Registro Mercantil, Tomo 2066 R., de acuerdo con la ley.

Queda archivada una copia de este instrumento.

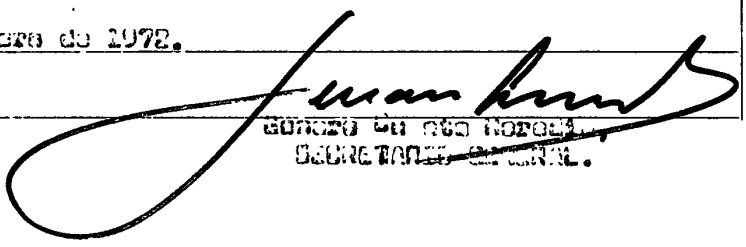
Quito, a 6 de Julio de 1971


EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

MHV.


REASON: Diento por razón que la escritura pública de Constitución de la Compañía "ANILINAS S.A.", celebrada el 4 de Febrero de 1964, ante el Notario Publico Sr. Juan de Dios Morales del Cantón Guayaquil, se ha inscrito en el Registro Mercantil - bajo el No. 227 el 20 de Marzo de 1964. Según se ha inscrito en la Oficina del "Registro de Sociedades de esta Superintendencia con el No. 4219-64, el 6 de Julio de 1971. Todo lo anterior en cumplimiento de lo ordenado mediante Sentencia Judicial, - CONFIRMA.

QUITO, a 23 de Febrero de 1972.


JUAN DE DIOS MORALES
SECRETARIO GENERAL